

PROYECTO DE LEY “DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE”

EXPOSITORES:

**LIC. ARISTIDES GARCETE C.
ABOG. MAURO MASCAREÑO**

ALGUNOS ABUSOS DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA CONTRA LOS PROFESIONALES Y CONTRIBUYENTES

▶ AUDITORIA EXTERNA IMPOSITIVA

La Administración Tributaria emitió la Resolución 29/14, en el cual reglamentó el ejercicio profesional de auditoría, esta cuestionada reglamentación fue atacada de inconstitucional y como consecuencia tenemos:

A) Auditores externos habilitados, por Resolución 29/14.

B) Auditores externos impositivos habilitados por orden judicial, por acuerdo y sentencia de la Corte Suprema de Justicia N° 841/15

C) Auditores externos impositivos habilitados en virtud de una medida cautelar ordenada por el tribunal de cuentas, primera sala, Al N° 1015

▶ SISTEMA MARANGATU

El sistema informático Marangatú se encuentra constantemente saturado, especialmente en los días de vencimientos masivos (Por ejemplo los días que vencen las Declaraciones Juradas Informativas y Determinativas).

Otro de los inconvenientes es el continuo mantenimiento del sistema, imposibilita el trabajo de muchos profesionales que trabajan fin de semana y precisan contar con la herramienta informática.

▶ PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS - SISTEMA HECHAUKA

La rectificativa de los Estados Financieros actualmente se realizan por Expediente, lo que genera demoras e inconvenientes en el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

▶ BLOQUEO DE RUC

La administración tributaria procede al Bloqueo de RUC del contribuyente de forma Arbitraria, obligando de esta manera a trabajar en la informalidad.

▶ TIMBRADO

La administración tributaria no autoriza la impresión de documentos para la facturación o traslado de las mercaderías, por falta de cumplimientos formales o montos exiguos reclamados en concepto de contravenciones.

▶ **BAJA DE TIMBRADO - RG N° 118/2017**

La administración tributaria en la RG N° 118/2017 Art. 5° inc. b) numeral 3, establece dar de baja los documentos timbrados cuando exista la anulación de uno o más documentos.

Los contribuyentes deberán informar de acuerdo al calendario perpetuo las facturas anuladas en la fecha en que se produjeron los hechos. Lo que da lugar a suponer que generan contravenciones, por la comunicación tardía de los mismos.

Esta nueva disposición genera un exceso de trabajo administrativo y sobre costo para los contribuyentes. Dicha resolución entró en vigencia el 01/09/2017.

▶ **CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO**

La administración tributaria no otorga Certificados de Cumplimiento Tributarios por deudas insignificantes que surgen muchas veces por falta de cumplimiento de deberes formales y no son generados por falta de pago de TRIBUTOS.

▶ **MARANDU**

La administración tributaria asume como válida las notificaciones realizadas por esta herramienta desconociendo lo estipulado en la Leyes Vigentes.

▶ TESAKA

Sistema online de emisión de Retenciones, impracticable atendiendo la limitación en cuanto al acceso de internet en bastas zonas del país, así como inversión necesaria en equipos, a esto se suma la constante falla del sistema provocando una problemática al contribuyente para los cobros o pagos.

▶ RECTIFICACIONES DDJJ

La SET limita la cantidad de rectificativas para las diferentes declaraciones juradas, exigiendo que a partir de la tercera rectificación deba realizarse con dictamen de auditoría no teniendo en cuenta el monto o la significatividad de la operación como un parámetro mínimo para exigir dicha auditoria (beneficio/costo).

La obligación de la certificación de las declaraciones a ser rectificadas produce una nueva obligación al contribuyente que fue establecida por una resolución, violando el principio de legalidad.

▶ DEVOLUCION DE CREDITOS FISCALES

En caso de devolución de IVA Crédito Fiscal al exportador existen números obstáculos que pone la Administracion Tributaria con el objetivo de evitar la devolución, como por ejemplo:

- Pedido de documentos originales, a pesar que el auditor certifico el 100% de las facturas
- Medidas de mejor proveer, que suspende hasta 30 días los plazos
- Prorroga, debido a la cantidad de solicitudes y escaso personal para procesarlos la propia Administracion se “autoasigna prorrogas”
- Los controles lo realizan parcialmente, devuelven por un caso concreto y suspende los plazos, luego de solucionado ese tema, devuelven por otro caso que pudo haberlo dicho inicialmente.
- También está vedado la devolución de crédito fiscal en caso de clausura o cierre del negocio.

▶ IRP

Emiten una norma al cierre del ejercicio con efecto retroactivo y ni siquiera tienen previsto el Formulario una falta de planificación total, de lo cual se deduce es al solo efecto de RECAUDAR violando la Constitución Nacional y varios principios de la IMPOSICION.

Norma	Conceptos Inconstitucionales
Decreto N° 6560/16	Que viola el principio de irretroactividad de la Ley. Art.14° de la Constitución Nacional. "Ninguna Ley tendrá efecto retroactivo, salvo que sea más favorable al encausado o al condenado".
Decreto N° 6560/16 Inc. g	Que modifica al Art.36° del Decreto 9371/12, establece un concepto de restricción de deducibilidad inexistente en la ley. Este concepto no deducible creado, decreto mediante, señala que no podrán deducirse " Las inversiones que sean susceptibles de producir rentas gravadas por otros tributos".
RG n° 104/16 Art.7°	Limitación de las inversiones afectadas a las actividades gravadas por el impuesto, las personales y las afectadas a familiares, hasta el monto máximo de la renta bruta del ejercicio.
RG n° 104/16 Art.7°	Facturar los dividendos y utilidades. (No constituyendo un hecho generador del IVA, obligaría a las personas a inscribirse sin ser contribuyentes y afectaría el prorrateo del IVA).

Norma	Conceptos Inconstitucionales
Decreto N° 6560/16 Art.26° Inc.3)	Limitación del concepto "inversiones" personales y familiares a la adquisición de inmuebles, construcción o remodelación y a la educación de sus familiares. Cualquier otro egreso familiar o personal es considerado "gasto".
Decreto N° 6560/16 Art.31°	Limitación de las inversiones personales y familiares hasta el monto máximo de la renta bruta del ejercicio.
Decreto N° 6560/16 Art.36° Inc.h	Las Inversiones que sean susceptibles de producir rentas gravadas por otros tributos son considerados conceptos no deducibles (Comprar terrenos rurales o un segundo inmueble).
Decreto N° 6560/16 Art.55° (Derogado)	La inscripción al IRP, por haber superado el rango no no incidido, a causa de tomar el 100% del valor de la venta de un inmueble como único requisito para superar dicho rango.
Decreto N° 6560/16 Art.6°	La determinación del alquiler ocasional de inmuebles como alcanzado por el IRP.

Proyecto de ley “Que crea la ley de defensa del contribuyente

Presentado el 13/03/2017

Expediente N° S-177516

ALCANZA SOLO A LA SET? O A LAS DEMAS ENTIDADES RECAUDADORAS

- ▶ Será aplicable a todas las administraciones tributarias:
 - ▶ Municipales
 - ▶ Subsecretaría de Estado de Tributación
 - ▶ Dirección Nacional de Aduanas

Artículo 2 - Principios generales

1. La ordenación de los tributos ha de basarse en la capacidad económica de las personas llamadas a satisfacerlos y en los principios de justicia, generalidad, igualdad, progresividad, equitativa distribución de la carga tributaria y no confiscatoriedad.
2. La aplicación del sistema tributario se basará en los principios de generalidad, proporcionalidad, eficacia y limitación de costes indirectos derivados del cumplimiento de obligaciones formales. Asimismo, asegurará el respeto de los derechos y garantías del contribuyente establecidos en la presente Ley.

Artículo 2 - Recomendación

- Incluir el **desarrollo específico de cada principio**, porque **ya están delineados** en la Constitución Nacional el día de hoy, pero el problema es la falta de aplicación y definición en muchos casos.
- De lo contrario, continuará siendo letra muerta.

Artículo 3 - Derechos generales

- ▶ Faltan los derechos procesales esenciales
 - ▶ Presunción del estado de inocencia
 - ▶ Derecho a no autoincriminarse
 - ▶ Derecho a permanecer informado
 - ▶ Derecho de acceso a las actuaciones y cargos
 - ▶ Interdicción de la arbitrariedad
 - ▶ Debido proceso
 - ▶ Derecho a la defensa

Artículo 3 - Derechos generales

► Eliminar el inciso c) porque no tenemos solve et repete

~~c) Derecho de ser reembolsado, en la forma fijada en esta Ley, del coste de los avales y otras garantías aportados para suspender la ejecución de una deuda tributaria, en cuanto ésta sea declarada improcedente por sentencia o resolución administrativa firme.~~

Eliminar inciso l) y m) porque ya está previsto

~~l) Derecho a ser oído en el trámite de audiencia con carácter previo a la redacción de la propuesta de resolución.~~

~~m) Derecho a ser informado de los valores de los bienes inmuebles que vayan a ser objeto de adquisición o transmisión.~~

Artículo 3 - Derechos generales

- ▶ XX) En los procesos de fiscalización o control, el contribuyente tiene derecho a saber en forma previa al inicio de estas tareas el o los hechos objetivos por los que es controlado.

Artículo 4 - Normativa tributaria

- ▶ 2. Las leyes y los reglamentos que modifiquen normas tributarias contendrán una relación completa de las normas derogadas y la nueva redacción de las que resulten modificadas.
- ▶ 3. Las normas que regulen el régimen de infracciones y sanciones tributarias, así como el de los recargos, tendrán efectos retroactivos cuando su aplicación resulte más favorable para el afectado.
- ▶ *Las normas que regulen la interpretación que se refieran al fondo de la cuestión, tendrán efectos retroactivos cuando su aplicación resulte más favorable para el afectado.*

Artículo 5 - Información y asistencia

- 2. En los términos establecidos por las leyes, quedarán exentos de responsabilidad por infracciones tributarias **calificadas como dolosas** los contribuyentes que adecuen su actuación a los criterios manifestados por la Administración tributaria competente en las publicaciones, comunicaciones oficiales y respuestas a consultas vinculantes.

Artículo 6 - Publicaciones

- 1. El Ministerio de Hacienda, las municipalidades y cualquier otro organismo que perciba o aplique algún tributo, acordará y ordenará la publicación en el primer trimestre de cada ejercicio de los textos actualizados de las Leyes y reglamentaciones (decretos, resoluciones, ordenanzas, etc.) en materia tributaria en los que se hayan producido variaciones respecto de los textos vigentes en el ejercicio precedente. Asimismo, ordenará la publicación en igual plazo y forma de una relación de todas las disposiciones tributarias que se hayan aprobado en dicho ejercicio.

Art. 188, Ley Nº 125/91

- Además de la mencionada publicación la Administración dispondrá de una página web en la que regularmente incorporará:
 - a) Las normas y demás disposiciones de carácter general.
 - b) Las respuestas a las consultas vinculantes o no vinculantes.
 - c) Las resoluciones administrativas recaídas en los sumarios administrativos.

Art. 7 - Comunicaciones

- La Subsecretaría de Estado de Tributación, las **municipalidades**, la Dirección Nacional de Aduanas y cualquier otro ente gubernamental que cobre o aplique algún tributo informará a los contribuyentes y a la ciudadanía en general de los criterios administrativos existentes para la aplicación de la normativa tributaria a través de los servicios de información de las oficinas abiertas al público, así como sus respectivas páginas web, facilitará la consulta a las bases informatizadas donde se contienen dichos criterios y remitirá comunicaciones generales destinadas a informar sobre la tributación de determinados sectores, actividades o fuentes de renta.

Art. 8 . Consultas tributarias

- 1. Los contribuyentes podrán formular a la Administración tributaria consultas debidamente documentadas respecto al régimen, la clasificación o la calificación tributaria que en cada caso les corresponda. La Administración tributaria deberá contestar por escrito las consultas así formuladas.
- 2. Dicha contestación tendrá carácter vinculante para la Administración tributaria.
- Es recomendable eliminar porque tenemos en el Art. 241 al 245.

Artículo 9 - Acuerdos previos de valoración

- ▶ ~~Los contribuyentes podrán solicitar a la Administración tributaria, cuando las leyes o reglamentos propios de cada tributo así lo prevean, que determine con carácter previo y vinculante la valoración a efectos fiscales de rentas, productos, bienes, gastos y demás elementos del hecho imponible.~~
- Recomendamos eliminar porque no es aplicable a nuestro sistema tributario.

Art. 10 - Devolución de ingresos indebidos

- Los contribuyentes y sus herederos tendrán derecho a la devolución de los ingresos que indebidamente hubieran realizado ante alguna administración o autoridad tributaria con ocasión del pago de las deudas tributarias, de conformidad a las disposiciones establecidas en la ley.
- Si para algún caso no existiera un procedimiento especial, la repartición pública que deba realizar la devolución no podrá invocar la falta de procedimiento y deberá hacerlo en un plazo no mayor a tres meses posteriores a la solicitud.
- **Para el caso de la devolución del Impuesto a la Renta del Servicio de Carácter Personal las devoluciones deberán hacerse en dinero en efectivo.**

Aunque ya está dispuesto el régimen de repetición de pagos en los Art. 217 y siguientes de la Ley N° 125/91, no está de más dejar la redacción para

Art. 11 – Devoluciones de oficio

- ~~• La Administración tributaria devolverá de oficio las cantidades que procedan de acuerdo con lo previsto en la normativa específica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, sin necesidad de efectuar requerimiento a tal efecto. A estos efectos, dicho interés se devengará desde la finalización del plazo que dispone la Administración tributaria para practicar liquidación provisional hasta la fecha en que se ordene el pago de la correspondiente devolución.~~
 - Recomendamos eliminar porque ya está establecido en los Art. 217 a 224 de la Ley N° 125/91 y también en el Art. 10 precedente.
-

Art. 12 – Obligación de resolver

La Administración tributaria está obligada a resolver expresamente todas las cuestiones que se planteen en los procedimientos tributarios iniciados de oficio o a instancia de parte.

2. Los actos de liquidación, los que resuelvan recursos y reclamaciones, los que denieguen la suspensión de la ejecución de actos de procedimientos tributarios, así como cuantos otros se establezcan en la normativa vigente, serán motivados con referencia a los hechos y fundamentos de derecho.

3. Los procedimientos en general que no tengan una duración específica no podrán tener una duración superior a seis meses, y en caso de que se exceda este plazo, los afectados podrán recurrir a la Defensoría del pueblo, y la entidad que incumpla estos plazos será pasible de las sanciones establecidas en el capítulo pertinente de esta ley.

Es necesario establecer un órgano superior

- Al cual se pueda ocurrir para ordenar la aplicación efectiva de la Ley, de lo contrario, será letra muerta.
 - Ley de trámites administrativos N° 4679/12.
 - **Artículo 11.-** Se tendrán por abandonadas las instancias en toda clase de trámites administrativos, incluyendo los sumarios administrativos y caducarán de derecho, **si no se insta su curso dentro de los seis meses, desde la última actuación.**
 - **Artículo 12.-** La perención de instancia **tiene lugar incluso contra el Estado**, las municipalidades, y toda autoridad administrativa.
 - **Artículo 13.-** De oficio o a pedido de parte, luego de transcurrido el término señalado en el Artículo 6°, **se dictará resolución declarando desierta la instancia y se ordenará el archivamiento del expediente.**

Art. 16 - Presentación de documentos

- ▶ ~~Los contribuyentes con representación del Profesional contador público deberá presentar todas las documentaciones requeridas por la Sub Secretaria de Tributación, bajo la responsabilidad de los datos proveídos a la entidad tributaria, así también **el profesional representante es responsable solidario por dichas presentaciones.**~~
- ▶ Recomendamos eliminar la responsabilidad solidaria del profesional contable por el contenido de los documentos presentados a la Administración pública.

Art. 17 - Secreto de las actuaciones

- Carácter reservado de la información obtenida por la Administración tributaria y acceso a archivos y registros administrativos.
- 1. Los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración tributaria tienen carácter reservado y sólo podrán ser utilizados para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, salvo en los supuestos previstos en las leyes.
- Cuantas autoridades, funcionarios u otras personas al servicio de la Administración tributaria tengan conocimiento de estos datos, informes o antecedentes estarán obligados al más estricto y completo respecto de ellos, salvo en los casos previstos en las leyes.
- 2. En el marco previsto en el apartado anterior, los contribuyentes pueden acceder a los registros y documentos que, formando parte de un expediente, obren en los archivos administrativos, siempre que tales expedientes correspondan a procedimientos terminados en la fecha de la solicitud en los que el solicitante haya intervenido.
- **Ya está establecido en el Art. 190 de la Ley N° 125/91**

Art. 18, 19, 20 y 21

- ▶ Art. 18, trato respetuoso, ya está establecido en el Art. 3º.
- ▶ Art. 19, obligación de facilitar el ejercicio de los derechos, ya está establecido en el Art. 3º.
- ▶ Art. 20, alegaciones, ya está establecido en el Art. 3.
- ▶ Art. 21, audiencia al interesado: Eliminar porque ya está establecido.

Art. 22 PLAZOS

- 1. El plazo máximo de resolución de los procedimientos tributarios será de tres meses, salvo que la ley fije un plazo distinto para un procedimiento específico.
- ~~2. Si venciere el plazo de resolución en los procedimientos, sin que el órgano competente la hubiera dictado expresamente, se producirán los efectos que establezca su normativa específica. A estos efectos, todo procedimiento de gestión tributaria deberá tener expresamente regulado el régimen de actos presuntos que le corresponda.~~

Art. 23 - Prescripción

- Prescribirán a los cuatro años los siguientes derechos y acciones:
- a) El derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación.
- b) La acción para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas.
- c) La acción para imponer sanciones tributarias.
- d) El derecho a la devolución de ingresos indebidos.

El artículo no es claro en cuanto a desde cuando se calcula la misma, no obstante, es positivo porque equipara el plazo de la prescripción con el de la caducidad.

Art. 24 - Valoración de bienes

▶ ~~1. Cada Administración tributaria informará, a solicitud del interesado y a los efectos de los tributos cuya gestión le corresponda, sobre el valor de los bienes inmuebles que, situados en el territorio de su competencia, vayan a ser objeto de adquisición o de transmisión.~~

▶ RECOMENDAMOS ELIMINAR PORQUE EN NUESTRO PAIS NO TENEMOS ESTE TIPO DE IMPUESTOS

Art. 25 – Planes de fiscalización

- ▶ La Administración tributaria hará públicos los criterios que informan cada año el Plan Nacional de Fiscalización.

ES MUY IMPORTANTE CONOCER LOS CRITERIOS QUE TIENE EN CUENTA LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA PARA ELABORAR SU PLAN DE FISCALIZACION.

Art. 26 - Información al inicio de las actuaciones de comprobación e investigación

- Los contribuyentes tienen derecho a ser informados, al inicio de las actuaciones de comprobación e investigación llevadas a cabo por la Fiscalización de los Tributos, acerca de la naturaleza y alcance de las mismas, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tales actuaciones.
- Similar a lo establecido en la RG N° 4/08, y demás normas.
- Es importante que el contribuyente conozca el alcance de los controles y fiscalizaciones, asimismo si es el sujeto fiscalizado o es proveedor de información para controlar a otros contribuyentes.

Art. 27 – Alcance de las actuaciones

- ▶ ~~1. Todo contribuyente que esté siendo objeto de una actuación de comprobación e investigación de carácter parcial, llevada a cabo por la Inspección de los Tributos, podrá solicitar a la Administración tributaria que dicha comprobación tenga carácter general respecto al tributo y ejercicio afectados por la actuación, sin que tal solicitud interrumpa las actuaciones en curso.~~
- ▶ ~~2. El contribuyente tendrá que efectuar la solicitud en un plazo de quince días desde que se produzca la notificación del inicio de las actuaciones inspectoras de carácter parcial.~~

Recomendamos eliminar porque hace referencia a otros tributos que no figura en nuestra legislación, o en todo caso adecuar a los controles, fiscalización puntual e integral

Art. 28 – Plazo de las fiscalizaciones

- ▶ ~~1. Las actuaciones de comprobación e investigación y las de liquidaciones llevadas a cabo por la Inspección de los Tributos deberán concluir **en el plazo máximo de doce meses** a contar desde la fecha de notificación al contribuyente del inicio de las mismas. No obstante, podrá ampliarse dicho plazo, con el alcance y requisitos que reglamentariamente se determinen, por otros doce meses, cuando en las actuaciones concorra alguna de las siguientes circunstancias:~~

Los plazos enunciados son muy extensos por lo que recomendamos eliminar este artículo o reducir conforme establece la legislación actual.

Art. 29 y 30 – Suspensión de pago de tributos

- ▶ ~~1. El contribuyente tiene derecho, con ocasión de la interposición del correspondiente recurso o reclamación administrativa, a que se suspenda el ingreso de la deuda tributaria, siempre que aporte las garantías exigidas por la normativa vigente, a menos que, de acuerdo con la misma, proceda la suspensión sin garantía.~~

Ambos artículos no son aplicables a nuestra legislación tributaria

Art. 31 - Presunción de buena fe

- 1. La actuación de los contribuyentes se presume realizada de buena fe.
- 2. Corresponde a la Administración tributaria la prueba de que concurren las circunstancias que determinan la culpabilidad del infractor en la comisión de infracciones tributarias.

Art. 32 - Procedimiento separado

- ▶ ~~1. La imposición de sanciones tributarias se realizará mediante un expediente distinto o independiente del instruido para la comprobación e investigación de la situación tributaria del sujeto infractor, en el que se dará en todo caso audiencia al interesado.~~
- ▶ Esta disposición es opuesta a lo establecido en la Ley N° 125/91

Art. 33 – Suspensión de la ejecución de las sanciones

- ~~• La ejecución de las sanciones tributarias quedará automáticamente suspendida sin necesidad de aportar garantía, por la presentación en tiempo y forma del recurso o reclamación administrativa que contra aquéllas proceda y sin que puedan ejecutarse hasta que sean firmes en vía administrativa.~~
- Recomendamos eliminar porque ya está establecido que el recurso de reconsideración suspende los efectos del acto recurrido.

Art. 34 - Derecho a recurrir

- ▶ Los contribuyentes tienen derecho, en los términos legalmente previstos, a interponer en vía administrativa los recursos y reclamaciones que procedan contra los actos dictados por la Administración tributaria, así como a que en la notificación de dichos actos se indique el recurso procedente, el plazo para su interposición y el órgano ante el que debe formularse.

Art. 35 - Interposición jurisdiccional

- Cuando la resolución de la interposición contencioso-administrativa sea susceptible de recurso de alzada ante el Tribunal Cuentas, la reclamación podrá interponerse directamente ante este órgano.

La interposición de la demanda contencioso administrativa suspende los efectos del acto recurrido.

DE QUE ORGANO DEBE DEPENDER LA DEFENSORIA DEL CONTRIBUYENTE?

▶ PROPUESTAS:

- A) Secretaria de Defensa del Consumidor
- B) Defensoría del Pueblo

Es fundamental que no dependa del propio Ministerio de Hacienda, porque carecería de independencia para llevar a cabo sus funciones, asimismo debe contar con recursos humanos, técnicos y financieros para realizar su trabajo.

RECOMENDACIONES GENERALES

- Agregar el proyecto de Ley un artículo de “Definiciones”.
- Es una buena iniciativa no obstante, es importante afinar la terminología, eliminar algunas cuestiones repetidas, otras que no son aplicables a nuestro sistema tributario.
- Pero, por sobre todo, establecer un órgano independiente que se encargue de la aplicación de la ley y pueda disponer sanciones a los que la incumplan para evitar que se transforme en una ley más del montón. La palabra clave “Autonomía”.

POR SU ATENCION

▶ MUCHAS GRACIAS !!!!!!!!